DICTAMEN JUSTIFICATIVO PARA ADENDA MODIFICATORIA Nº 06/20 AL CONTRATO MT 01/2020 QUE CORRESPONDE AL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS- LCO Nº 01-2020-"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS" ID 374.644.----------

Señor:
Abg. Arístides Aguilar
Intendente Municipal Distrito de Trinidad

Quien suscribe, se dirige a Usted, en cumplimiento a lo dispuesto por RESOLUCIÓN Nº 351/2020 DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS por la cual se autoriza a la DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, a coordinar la entrega de los KITS DE ALIMENTOS a los estudiantes de las instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada que reciben alimentación escolar en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19) en el territorio nacional.----------

SUSTENTO LEGAL DEL SUPUESTO DEL CONVENIO MODIFICATORIO:

Qué, la RESOLUCION 351/2020 DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS EN SU ART. 3º ESTABLECE

3°.- **FACULTAR** a la Dirección General de Bienestar Estudiantil, a arbitrar los mecanismos pertinentes para autorizar a las Gobernaciones Departamentales y Municipales, a realizar la modificación de los contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar a fin de que puedan ser reemplazados por la provisión de kits de alimentos con valores nutricionales similares a los originalmente definidos en sus proyectos de alimentación escolar, teniendo en cuenta las medidas establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de conformidad con las medidas sanitarias correspondientes;

- La solicitud de modificación deberá ser remitida a la Dirección General de Bienestar Estudiantil, a través de la dirección de correo electrónico (alimentación.escolar@mec.gov.py).

Secretaría General
Estrella N° 443 casi Alberdi – Edificio Estrella 3° piso
Tel: (595 21) 442/-989/442-055
Asunción – Paraguay

Ubicación

secretaria.general@mec.gov.py
MEC Digital
@MECpy
www.mec.gov.py

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Qué; la resolución Nº 351/2020 del MEC, mediante la cual se autoriza a todas las gobernaciones y municipalidades la distribución de kits de alimentos a los estudiantes que son beneficiados con los servicios de alimentación escolar del país.----------

El periodo de tiempo sugerido para la QUINTA DISTRIBUCIÓN de los KITS DE ALIMENTOS, es por 20 (veinte) días.----------

Qué; nuestro contrato inicial se firmó por un monto de Gs. 692.025.600 (GURANIES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL), de los cuales ya fue ejecutado (Gs. 612.332.640). ----------

Para realizar el pago de la quinta entrega de Kits de alimentos no perecederos se solicita una ampliación del 20% del contrato que asciende a la suma de (Gs. 138.405.120).----------
El aumento de monto del contrato, es por el (20%) del monto del contrato original, establecido en la ley para realizar convenios modificatorios.----------

La justificación de esta quinta entrega de Kit de alimentos, se realizará en virtud a que la Municipalidad de Trinidad recibirá un nuevo desembolso de los fondos de Fonacide; lo que permitirá su distribución.----------

Con esta entrega se incrementa los días de provisión de Kits de alimentos escolar; a beneficio de los estudiantes; en virtud al Interés superior del niño y la "Convención de los derechos del niño" y la "Ley de Alimentación Escolar y control Sanitario".----------

Qué; la ***Ley Nº 5210/14 Artículo 9°*** Dispone: *"Inc. c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional, respetando la diversidad cultural…."* El ***Decreto Nº 2366*** de fecha 07 de octubre del 2014; "Por la cual se reglamenta la Ley 5210/14 de alimentación escolar y control sanitario" en su Art. 24 sostiene: *"El programa debe ser sostenido durante todo el año lectivo y debe ejecutarse bajo el principio de que los derechos de los niños tiene carácter prevaleciente, en casos de conflicto, tal y como se establece en la Constitución, para lo cual los OEE deberán dar cumplimiento a las normativas vigentes que les permitan acceder a las transferencias de recursos".*----------

Referente a las demás clausulas pactadas en el contrato original permanecerán inalterables a los efectos del cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.----------

Conclusión final:

En virtud de todos los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa, considera pertinente llevar adelante el procedimiento para realizar la adenda ampliatoria del contrato individualizado al inicio del presente documento.----------

Salvo mejor parecer.----------

ES MI DICTAMEN. ----------

Trinidad 30, de Setiembre del 2020.-

MUNICIPALIDAD DE STMA. TRINIDAD
U.O.C.
TRINIDAD - ITAPÚA

MABEL CAROLINA MACIEL
RESPONSABLE UOC
MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD